

Normativa

Debate sobre la existencia de los Colegios Profesionales de Dentistas

Dr. Diego Rodríguez Menacho

Dentista (Col. n.º 1905 Colegio Oficial Dentistas Cádiz, CODC).

Abogado (Col. n.º 4887 Colegio Oficial Abogados Cádiz).

Perito en asuntos odontológicos.

Asesor Jurídico y Secretario del CODC.

e-mail: diegorodriguezmenacho@gmail.com

web: www.clinicadentalriosanpedro.es



Cualquier dentista que ejerza en el territorio nacional conoce la obligatoriedad de inscribirse en el Colegio Profesional de su domicilio profesional, bien único, bien principal si ejerce en varios territorios, así como del puntual pago de la cuota, pero desconoce cuáles son los fines y funciones de estas corporaciones de derecho público. El hartazgo que tiene el ciudadano de la clase política y de las instituciones hace que extrapole dicha opinión sobre los Colegios Profesionales. El autor quiere que el dentista conceda el beneficio de la duda hasta que termine de leer el presente artículo, de la misma forma que evitaré verme influido por el sesgo del investigador.

Como establece la normativa legal, los Colegios Profesionales son Corporaciones de derecho público (no son Administraciones Públicas), amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Entre sus fines esenciales se encuentran: (I) la ordenación del ejercicio de las profesiones; (II) la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, como es el caso de la Odontología; (III) la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, es decir, los intereses privados; y (IV) la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados (bajo mi entender, el fin principal), todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública sobre el personal a su servicio (compañeros que ejercen en los servicios públicos de salud, por ejemplo).

La existencia de los Colegios Profesionales es tan antigua como la de la Universidad. Ambas instituciones provienen de la Edad Media y, por lo tanto, son muy anteriores al Estado Moderno, y más al Estado Constitucional. Esta notable capacidad de supervivencia a lo largo de las centurias implica que sus principios de organización cumplen funciones muy necesarias, que se han calificado como realmente vertebradoras de la sociedad. Los primeros Colegios Profesionales se alzan como expresión de dos núcleos profesionales que son descritos como básicos y típicos de la Universidad medieval: jurídicos y sanitarios, ya que una innumerable cantidad de notarios, letrados, médicos y farmacéuticos constituyen organizaciones con una solera centenaria, al menos en los países latinos.

En España contamos con un expreso reconocimiento de los Colegios Profesionales en el artículo 36 de la Constitución Española, donde los somete a un régimen jurídico peculiar. Este hecho no

sucede en ningún país de la Unión Europea. Por su especial relevancia, se reproduce *ad litteram*: “La ley (Ley de Colegios Profesionales de 1974, en adelante LCP) regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos”.

Los Colegios Profesionales son corporaciones singulares debido a su doble dimensión: en primer lugar, la dimensión privada, que se manifiesta en la defensa de los intereses legítimos de la profesión y de sus miembros, y, en segundo lugar, la dimensión pública, que responde a una perspectiva orientada al interés público protegido con relación al ejercicio de la correspondiente profesión colegiada, al preservar los derechos e intereses afectados de los ciudadanos. Por lo tanto, los Colegios Profesionales desarrollan las denominadas “actividades de interés público”, describiéndose por parte de administrativistas de gran relevancia (como D. Ramón Parada Vázquez) como un supuesto singular de “hermafroditismo organizativo”, constituyendo una verdadera descentralización funcional.

Funciones

Con independencia de lo anterior, que importa más a los teóricos, estas corporaciones tienen encargadas multitud de funciones, las cuales se recogen en el artículo 5 de la LCP, en un largo listado. Procederé a realizar un análisis de algunas de ellas para determinar, de forma conjunta con el heroico compañero dentista que sigue leyendo estas líneas, la necesidad de los Colegios Profesionales.

No exagero cuando digo que la lucha contra el intrusismo es la principal razón del nacimiento y permanencia de los Colegios Profesionales

Una de las funciones es adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional. El delito de intrusismo es una de las lacras más graves que ha sufrido la profesión odontológica a lo largo de su extensa historia, cuyos efectos son extensivos a la sociedad en general, aunque su incidencia varía según el valor o bien jurídico protegido afectado por el determinado ejercicio profesional, siendo más contundente en las profesiones sanitarias, como es el caso de la propia Odontología. No exagero (y eso que soy andaluz) cuando digo que la lucha contra el intrusismo es la principal razón del nacimiento y permanencia de los Colegios Profesionales. Si no existieran estas corporaciones, nadie lucharía en sede judicial para perseguir a estos delincuentes que toman “cubetazos” y pegan “brackets”, aunque en la actualidad son más sibaritas y se atreven hasta con las prótesis sobre implantes. Determinados protésicos dentales han sido los principales autores durante las últimas décadas, aunque los higienistas bucodentales van cogiendo ventaja en ser los principales intrusos en Odontología. Le pese a quien le pese, el protésico no puede tomar medidas y el higienista dental tampoco, ni cementar brackets, y un sinfín de actos propios de la profesión de dentista.

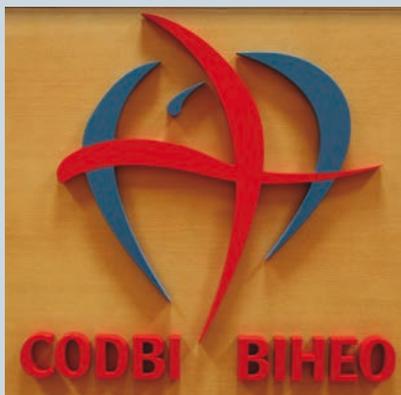
Otra función de los Colegios Profesionales es cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales y especiales y los Estatutos profesionales y Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales, en materia de su competencia. Esta función, tan abierta, genérica y básica, pretende promover por parte de los Colegios Profesionales el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas. También incluye la participación activa en la elaboración de sus propias normas: los Estatutos, Reglamentos de régimen interno y demás normativa colegial. Y aunque ha sido considerada por algunos autores como una actividad demasiado elemental e indiscutible, se trata de una función básica e imprescindible. A pesar de su claridad expositiva, su ejecución suele ser ardua,



complicada y compleja. Y en ella es donde los Colegios Profesionales ejercen su verdadera labor de colaboración con las Administraciones Públicas. Para el correcto ejercicio profesional, el mandato normativo de hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales supone la supervisión y tutela de la correcta aplicación de la normativa general en vigor evitando la arbitrariedad. Este imperativo se traduce en una pluralidad de manifestaciones que permite vincular los posibles incumplimientos profesionales al ejercicio de la potestad disciplinaria de los Colegios; su participación y responsabilidad en la elaboración de sus propias normas; y la difusión e información del conocimiento de las normas a través de las distintas modalidades de divulgación que poseen los Colegios Profesionales, como a través de las circulares (que muy pocos leen).

En conexión con la anterior, es vital otra función: la de ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial. Por ello, en caso de que se determine por parte de la Organización Colegial (a través de los Colegios Profesionales) la existencia de infracciones deontológicas por parte de los colegiados, como su cooperación en el engaño, el sobretratamiento, el char-

latanismo, la ayuda al intrusismo, etc., se hace necesaria la apertura de procedimientos disciplinarios que dilucidan la eventual responsabilidad deontológica de los facultativos en cuestión. No debe existir ningún tipo de recelo por parte de las Juntas de Gobierno de los diferentes Colegios Profesionales a abrir expedientes disciplinarios a aquellos compañeros que no han acatado la normativa estatutaria y deontológica a la que están sometidos. Es necesario para la defensa de la profesión y la mejora de los servicios profesionales que van a recibir los pacientes. El grueso de la colegiación se jubila sin haber tenido ningún tipo de incidente a lo largo de una vida profesional de varias décadas, y la Odontología no puede estar en el punto de mira por el hecho de que una insignificante minoría, sin ánimo vocacional, minusvalore los principios éticos y deontológicos que deben primar en la profesión dental. Corresponde a los Colegios Profesionales cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios (pacientes) de los servicios de sus colegiados. Esta función se recoge tanto en el mencionado artículo 5.a de la LCP, como en el 12.2. Alguien debe vigilar la actividad de los dentistas cuando produce daño a los pacientes, en particular, y a la profesión dental, en general. Los escándalos del sector dental que se han producido en estos últimos años denotan la inoperancia de las Administraciones Públicas frente a la cooperación



desmedida de los Colegios Profesionales. La generación de una bolsa de colegiados dispuestos a emitir informes clínicos (generalmente gratuitos) para paralizar las financiaciones de tratamientos inacabados es la máxima expresión de esta función.

Para el correcto ejercicio profesional, el mandato normativo de hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales supone la supervisión y tutela de la correcta aplicación de la normativa general en vigor evitando la arbitrariedad

Para no extenderme mucho, expongo una última función: representar y defender la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, así como ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con esta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa. Nadie como los propios dentistas para representar los intereses de la profesión, de los dentistas y, sobre todo, de la población. La colaboración con las Administraciones Públicas es exquisita por parte de los Colegios Profesionales en diferentes situaciones: alegaciones a proyectos de normas, elaborar planes de estudio, etc.

Abiertos a mejoras

Por todo lo anterior, y a modo de conclusión, quien suscribe estas líneas es un firme defensor de la existencia de los Colegios Profesionales. Pero dicha afirmación no es óbice para decir que, como cualquier institución, puede admitir mejoras. Los hombres pasan, pero las instituciones perduran, y es por ello que quienes dirigen las organizaciones colegiales tienen el deber de realizar las mejoras que estimen necesarias para que los Colegios Profesionales perduren en el tiempo y puedan defender, además de los intereses privativos de los dentistas, los generales de los pacientes, teniendo como bandera un objetivo: que la profesión dental alcance la excelencia.

Aprovecho la temática del artículo para poder aclarar a los compañeros dentistas un aspecto de vital importancia en el sector de los Colegios Profesionales que no admite discusión. Para que su organización, estructura interna y funcionamiento se ajuste a los principios democráticos que, como hemos visto, se establece el artículo 36 de la Constitución Española, es necesario que quien ejerza la profesión, tanto de forma única como principal, pueda

ejercer su derecho a voz y voto en la Asamblea General del Colegio Profesional del territorio en cuestión, ya que las decisiones que se tomen en ella redundan en beneficio de los profesionales que la conforman (cuotas ordinarias, propuestas) y de la profesión en dicho territorio (emisión de informes, representación ante las autoridades), pero sobre todo, en la población que es demandante de los servicios profesionales, en general, y colegiales, en particular. Por ello, el profesional debe inscribirse en el Colegio Profesional donde tenga su domicilio único o principal, cambiando de corporación si se produce un cambio de domicilio en su vida profesional. Además, en relación con las Juntas de Gobierno, la vinculación territorial del colegiado permite que el derecho de sufragio activo (quien vota) recaiga a quienes le afecta la elección de los miembros del órgano político del Colegio Profesional, así como el ejercicio de la cuestión de confianza, la reprobación o la censura. En fin y a la postre, la vigilancia de quien toma las decisiones y representa la profesión en el ámbito territorial donde el colegiado ejerce de forma única o principal.

Por todo lo anterior, la existencia de los Colegios Profesionales en todas las provincias es necesaria, no solo para ejercer las actividades de interés público que ostentan, sino también para decidir quién conforma el órgano político del Consejo General con competencias a nivel estatal (y del Consejo Autonómico, si existiese). El Consejo General es "el Colegio de los Colegios" y no de los colegiados. Por lo tanto, el valor del voto de cada Colegio Profesional debe ser el mismo para la elección del Comité Ejecutivo, así como para todas las restantes decisiones que se tomen, independientemente del número de colegiados que lo conforman. De esta forma, los intereses de los dentistas ceutís, melillenses o segovianos tienen la misma importancia y relevancia que los de los madrileños o barceloneses. Por ello, me parece descabellado y antidemocrático (con cierta añoranza a tiempos pasados) quien plantea la necesidad de reducir el número de Colegios Profesionales. ¿Y quién lucha contra el intrusismo en la Ciudad Autónoma de Ceuta? ¿Quién asesora jurídicamente, de forma presencial, al dentista melillense que necesita ayuda para abrir su propia clínica dental? ¿Quién representa a los dentistas segovianos ante las Administraciones Públicas de su Comunidad Autónoma? Pues el Colegio Profesional de cada territorio que he mencionado.

En mi condición de dentista y abogado que ejerzo en la provincia de Cádiz, ¿qué sentido tiene que cursara alta en el Colegio de Dentistas de Madrid porque haya estudiado allí y en el Colegio de Abogados de Barcelona porque me gusta la Ciudad Condal? Se trata de una analogía tomada del contundente y motivado voto particular emitido por el Consejero Permanente del Consejo de Estado D. Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón en el Dictamen del Anteproyecto de la Ley de Servicios y Colegios Profesionales. *Dura lex, sed lex.*